

**NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA  
SOBRE MOVILIDAD ESTUDIANTIL EN EL MARCO DE  
PROGRAMAS Y CONVENIOS NACIONALES E  
INTERNACIONALES**

**(Aprobada en reunión del Consejo de Gobierno el 18 de  
febrero de 2003)**

## **PREÁMBULO:**

El creciente empeño de la Universidad de Huelva (UHU) por desarrollar sus relaciones exteriores se está traduciendo en un incremento visible de su implicación en diferentes programas de intercambio de estudiantes dentro y fuera del ámbito nacional y europeo. Esta movilidad se establece actualmente al amparo de programas nacionales como SICUE-Séneca, internacionales como Sócrates-Erasmus y el Programa de Cooperación Interuniversitaria con América Latina, o bien en el marco de convenios firmados por la UHU con otras universidades. Este empeño particular de nuestra institución por fomentar la movilidad viene además avalado por el espíritu del conocido como *proceso de Bolonia*, llamado a inspirar la formación de un *Espacio Europeo de Enseñanza Superior*, tal como éste se define literalmente en el Título XIII de la vigente Ley Orgánica de Universidades. En este mismo sentido parece orientarse la política educativa iberoamericana, empeñada en la consolidación de un *Espacio Iberoamericano de Educación Superior*, según se desprende de la reciente declaración política de los *Compromisos de Madrid* (concretamente el nº 30), emanados de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, de América Latina y del Caribe, celebrada en Madrid el pasado 17 de mayo de 2002. También en este sentido se había expresado días antes la Conferencia de Presidentes de Asociaciones Iberoamericanas de Universidades (A Coruña, 1 de mayo de 2002), cuyos trabajos han dado como fruto más reciente la constitución del *Consejo Universitario Iberoamericano* (CUIB) el pasado 21 de noviembre de 2002 en Cartagena de Indias.

Por todo ello parece claramente necesario establecer unas normas que regulen los intercambios en nuestra Universidad y que permitan subsanar los defectos observados, sirviendo de esta forma a los estudiantes en particular y por ende a la Universidad de Huelva en su conjunto.

Uno de los objetivos principales de programas como Sócrates o Séneca es estimular la movilidad de los estudiantes y permitirles hacer parte de sus estudios en una institución universitaria distinta de la suya, con el fin de consolidar la dimensión universal y abierta de la enseñanza. Para ello estos programas tratan de fomentar el reconocimiento académico de los títulos y períodos de estudios y otras cualificaciones.

Las diferencias existentes entre los programas y planes de estudio de los diferentes países (y aun de las diferentes universidades de un mismo país) hacen que los reconocimientos académicos deban interpretarse con flexibilidad, permitiendo así la movilidad del mayor número posible de estudiantes. El objetivo de la presente normativa es por tanto regular la movilidad de estudiantes, garantizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en otras universidades y establecer las normas de inscripción de estudiantes extranjeros en el marco de los programas y convenios internacionales suscritos por la UHU.

## **CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º:** La presente normativa es aplicable a los siguientes estudiantes:

1. Estudiantes matriculados en estudios oficiales de la UHU y que se desplacen bien a otra universidad española al amparo del Programa SICUE-Séneca (véase Disposición Adicional 1ª), bien a una universidad extranjera dentro del Programa Sócrates-Erasmus, de otros programas de intercambio o en el marco de convenios internacionales suscritos por la UHU.

2. Estudiantes foráneos que cursen parte de sus estudios en la UHU al amparo de los programas y convenios citados en el apartado anterior.

**Artículo 2º:** Los estudiantes a los que se refiere el artículo 1º serán denominados *estudiantes de intercambio*, pues la movilidad estudiantil que se efectúa en el marco de esos programas y convenios se basa en la reciprocidad entre las instituciones firmantes. Así, los estudiantes que, siendo alumnos de la Universidad de Huelva, se desplacen a otra institución universitaria, recibirán la denominación de *estudiantes de intercambio de la UHU*, y los alumnos de otras universidades desplazados a nuestra universidad se denominarán *estudiantes de intercambio en la UHU*.

**Artículo 3º:**

1. No se consideran estudiantes de intercambio, quedando por tanto excluidos de la presente normativa, aquellos estudiantes foráneos que pretendan cursar íntegramente una diplomatura o licenciatura en la UHU o que no se desplacen en el marco de los programas y convenios suscritos por la UHU.

2. Los estudiantes citados en el artículo 3.1 se regirán por las normas generales de matriculación en la UHU.

**CAPÍTULO II: ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.**

**Artículo 4º:**

1. Serán considerados estudiantes de intercambio de la UHU todos aquellos alumnos oficiales de la UHU que se desplacen a otra universidad dentro de alguno de los programas de intercambio o de convenios internacionales suscritos por la UHU.

2. Los estudiantes de intercambio de la UHU no deberán abonar ningún tipo de tasa de inscripción o matrícula en la universidad de destino, salvo declaración contraria explícita en el correspondiente programa o convenio bilateral.

3. Los estudiantes a que se refiere el artículo 4º podrán continuar percibiendo cualquier beca otorgada por las autoridades nacionales para cursar estudios en la UHU.

## Artículo 5º:

1. El reconocimiento académico deberá basarse en las *Guías o Catálogos ECTS* (Sistema de Transferencia de Créditos Europeos, desarrollado en el Anejo 2 de la presente Normativa) o, en su defecto, en los planes de estudio o programas de las universidades de destino y, en su caso, en las *Tablas de Equivalencia* que se hayan establecido para cada Centro y/o titulación.

2. La UHU deberá disponer para todas y cada una de sus titulaciones de un *Catálogo ECTS* en el que se especifiquen sus propios planes de estudio, sus materias y contenidos, así como el valor de cada una en Créditos ECTS (un año completo equivale a 60 Créditos ECTS, un semestre/cuatrimestre a 30, un trimestre a 20). La Comisión de Relaciones Exteriores de cada Centro (Anejo 1) será la responsable de elaborar el Catálogo ECTS de las titulaciones impartidas en el mismo, que deberá ser aprobado por la correspondiente Junta de Centro.

3. Los Coordinadores Académicos (Anejo 3) responsables de los distintos convenios de movilidad elaborarán las diferentes propuestas de correspondencias entre las asignaturas y/o cursos de la UHU y de las universidades conveniadas. Estas propuestas serán elevadas a la Comisión de Relaciones Exteriores de cada Centro, que confeccionará para cada titulación la oportuna *Tabla de Equivalencias*, la cual deberá ser aprobada por la Comisión de Relaciones Internacionales de la UHU. Esta Tabla de Equivalencias, que se mantendrá vigente para cada curso académico, contendrá las asignaturas troncales, obligatorias y optativas del plan de estudios en vigor. En la citada tabla se reflejarán las asignaturas foráneas, con indicación de la universidad en la que se imparten, y las asignaturas de la UHU por las que se reconocen.

4. El reconocimiento podrá ser por curso completo (60 créditos ECTS), por cuatrimestre (30 créditos ECTS) o por asignaturas. Cualquier materia de la universidad de destino que no se contemple en la Tabla de Equivalencias será objeto de reconocimiento por créditos de libre configuración, de acuerdo con la normativa específica de la UHU. Cuando los estudiantes de intercambio de la UHU vayan a cursar en la Universidad de destino asignaturas reconocibles como libre configuración, estas asignaturas podrán ser convalidadas por la Universidad de Huelva como créditos de libre configuración fuera de catálogo. Para ello se requerirá el visto bueno de la Comisión de Relaciones Internacionales.

5. Cada Centro, a través de la Comisión de Relaciones Exteriores, podrá considerar el reconocimiento por asignaturas de libre elección de períodos de prácticas realizados al amparo de programas y convenios internacionales (Erasmus, Leonardo da Vinci, Tempus etc.).

6. Los nuevos programas y convenios de intercambio deberán ir incorporándose a la Tabla de Equivalencias de cada titulación y/o Centro. En tanto dicha incorporación se produce deberán ser los Coordinadores Académicos y de Centro (Anejo 4) quienes establezcan, de manera individualizada, los correspondientes reconocimientos y equivalencias. Para ello se requerirá la aprobación de la Comisión de Relaciones Internacionales.

7. Los Coordinadores Académicos podrán proponer a la Comisión de Relaciones Exteriores del correspondiente Centro la modificación de las Tablas de Equivalencia, modificación que deberá ser elevada a la Comisión de Relaciones Internacionales para su aprobación.

#### **Artículo 6º:**

1. La UHU publicará anualmente las oportunas convocatorias para la selección de los estudiantes de intercambio en el marco de los diferentes programas y convenios. En estas convocatorias se establecerán las condiciones, fechas y plazos de las mismas.

2. En el caso del Programa Sócrates-Erasmus la convocatoria se realizará al amparo del *Carta Universitaria Erasmus* firmada entre la UHU y la Comisión Europea a través de la Agencia Nacional Erasmus de España, documento en el que se recogen todos los acuerdos bilaterales de colaboración que, dentro del citado programa, haya suscrito la UHU con las distintas universidades. La concesión de ayudas Erasmus y la cuantía de las mismas está condicionada a la concesión de dicha *Carta Universitaria* a la UHU por parte de la Comisión Europea y a la aprobación de su organización de la movilidad de estudiantes por parte de la Agencia Nacional Erasmus.

3. Los estudiantes de intercambio de la UHU serán seleccionados en virtud de un procedimiento público de acuerdo con los criterios de igualdad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta especialmente el expediente académico, la adecuación del programa de intercambio y el conocimiento de una lengua que pueda ser operativa en el país de destino.

4. Los estudiantes de intercambio de la UHU podrán solicitar ayudas complementarias a las becas de los programas de movilidad estudiantil, salvo que convocatorias específicas lo impidan expresamente.

#### **Artículo 7º:**

1. La movilidad de los estudiantes de intercambio de la UHU se basará en el reconocimiento pleno *a priori* de los estudios que el estudiante va a cursar en la universidad de destino, haciendo constar con claridad tanto las materias que ha de cursar en esa institución como aquéllas de la UHU por las que les serán reconocidas. Para ello es imprescindible la adecuada cumplimentación del *Compromiso Previo de Reconocimiento Académico*, también denominado *Contrato de Estudios* (Anejo 5).

2. Los alumnos de la UHU seleccionados como estudiantes de intercambio deberán formalizar, antes de su partida, la matrícula ordinaria en su centro, en los plazos oficiales y con los precios públicos que correspondan a las asignaturas de las que se matriculen. Los estudiantes deberán estar matriculados de un curso completo o al menos de la parte equivalente a la duración del período de intercambio.

3. Antes de su marcha el alumno ha de cumplimentar obligatoriamente, junto con su Coordinador Académico, el Contrato de Estudios, en el que se especifiquen las asignaturas que va a cursar en la universidad de destino y aquéllas de la UHU por las que

les serán reconocidas. Cuando para que se reconozca una asignatura en la UHU sea necesario cursar varias en la institución de destino, o viceversa, se deberán agrupar convenientemente para especificar la correspondencia.

4. El Contrato de Estudios ha de estar firmado por las siguientes personas: a) el alumno; b) el Coordinador Académico; c) el Coordinador de Centro, y d) la(-s) autoridad(-es) académica(-s) competente(-s) de la universidad de destino.

5. Si una vez en la universidad de destino las circunstancias requieren la modificación del Contrato de Estudios, el estudiante dispondrá del plazo de un mes desde su partida para proponer a su Coordinador Académico de la UHU la oportuna modificación. Esta modificación deberá seguir el mismo trámite citado en el presente artículo y ser firmado por las personas arriba indicadas (Anejo 5a).

6. El Contrato de Estudios, elaborado conjuntamente por el alumno y por su Coordinador Académico, será remitido por éste último para su firma al Coordinador de Centro, el cual deberá comprobar la pertinencia de los reconocimientos propuestos teniendo en cuenta las Tablas de Equivalencia o, en su defecto, los Catálogos ECTS o los planes de estudio de la universidad de destino.

7. El Coordinador de Centro podrá solicitar la participación de la Comisión de Relaciones Exteriores en este proceso.

8. Los diferentes Coordinadores de Centro remitirán los correspondientes Contratos de Estudios a la Oficina de Relaciones Internacionales para ser enviados a la universidad de destino, la cual los devolverá a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UHU debidamente firmados.

9. La Oficina de Relaciones Internacionales remitirá al Coordinador de Centro copias del Contrato de Estudios, debidamente firmado por la universidad de destino. Cada Coordinador de Centro remitirá a su vez copia del citado documento al Coordinador Académico, al alumno y a la Secretaría de su Centro.

10. Los estudiantes de intercambio de la UHU deberán figurar como cualquier otro alumno en los listados y actas emitidas por sus Centros para aquellas asignaturas de la UHU en las que se hayan matriculado antes de su desplazamiento a otra universidad.

#### **Artículo 8º:**

1. Una vez acabado el período de estudios en la universidad de destino, ésta emitirá para cada estudiante el *Certificado de Estudios Realizados* (Anejo 8) debidamente firmado por la autoridad académica pertinente. Este certificado constituye el principal documento acreditativo de los estudios realizados en la universidad de destino por parte de los estudiantes de intercambio de la UHU.

2. El Certificado de Estudios Realizados deberá especificar las asignaturas cursadas, el carácter trimestral, cuatrimestral/semestral o anual de las diferentes materias, así como el número de Créditos ECTS que les corresponde o, en su defecto, los créditos u

horas de duración. Las calificaciones deberán ir preferentemente expresadas según el sistema ECTS (Anejo 2). En su defecto, aparecerán conforme a la escala institucional del país y/o universidad de destino, incluyendo siempre en tales casos una breve descripción de esta escala.

3. En el caso de que la universidad de destino no esté adherida al sistema ECTS, este documento podrá ser sustituido por una Certificación Académica Personal debidamente firmada y sellada por la autoridad académica competente.

#### **Artículo 9º:**

1. A la vuelta de su estancia en la institución de destino el estudiante de intercambio deberá presentar en el Registro General de la UHU una *Solicitud de Reconocimiento de Estudios* (Anejo 6) dirigida al Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y acompañada de original o fotocopia compulsada del Certificado de Estudios Realizados o Certificación Académica Personal.

2. La Oficina de Relaciones Internacionales remitirá la documentación citada en el párrafo anterior a los correspondientes Coordinadores de Centro, quienes a su vez la distribuirán entre los Coordinadores Académicos afectos.

#### **Artículo 10º:**

1. El Coordinador Académico formalizará el *Acta de Reconocimiento* (Anejo 7), según los términos recogidos en el Contrato de Estudios y teniendo en cuenta las asignaturas y calificaciones del Certificado de Estudios Realizados o, en su caso, de la Certificación Académica Personal.

2. En el Acta de Reconocimiento se deberá hacer constar el programa o convenio de intercambio, la universidad de destino, las asignaturas cursadas en aquella institución con su calificación original y las asignaturas de la UHU por las que éstas se reconocen. En éstas últimas se reflejarán las calificaciones que correspondan, una vez realizadas las eventuales conversiones por parte del Coordinador Académico.

3. Cuando para que se reconozca una asignatura en la UHU sea necesario cursar varias en la universidad de destino, o viceversa, la calificación correspondiente se obtendrá según los criterios siguientes:

3.1. Si la asignatura superada por el alumno en el centro de destino da lugar al reconocimiento de varias asignaturas en la UHU, la calificación de todas y cada una de éstas últimas coincidirá con la obtenida en la antedicha asignatura.

3.2. Si para el reconocimiento de una asignatura en la UHU es preciso cursar varias en la universidad de destino, la calificación de aquélla se obtendrá elaborando la media aritmética, ponderada por el número de créditos, de cada una de las asignaturas correspondientes superadas en la otra institución.

4. El Acta de Reconocimiento deberá ir firmada por el Coordinador Académico y por el Coordinador de Centro. A este efecto, el Coordinador Académico remitirá las actas al Coordinador de Centro y éste a la correspondiente Secretaría.

5. El Coordinador de Centro podrá requerir la participación de la Comisión de Relaciones Exteriores en este proceso.

6. Una vez firmada, el Acta de Reconocimiento será incorporada al expediente del alumno, procediéndose a la oportuna carga informática. Las calificaciones de este Acta de Reconocimiento sustituirán una posible calificación anterior de “no presentado” y se adjuntarán al libro de actas.

7. El original (o la fotocopia compulsada) del Acta de Reconocimiento quedará en poder de la Secretaría del Centro.

8. El reconocimiento académico a que se refiere el capítulo II de la presente normativa sólo tendrá validez si el estudiante de intercambio ha abonado los precios públicos correspondientes en la UHU, no implicando en ningún caso modificación o devolución de los mismos.

**Artículo 11º:** Contra las diferentes actuaciones del procedimiento regulado en esta normativa cabe recurso ante el Rector, quien resolverá (Anejo 10) previo informe de la Comisión de Relaciones Internacionales de la UHU (Anejo 9).

**Artículo 12º:** En el caso de los estudios de Tercer Ciclo, será la Comisión de Doctorado quien, de acuerdo con la normativa correspondiente de la UHU, regule el reconocimiento de los estudios cursados por los estudiantes de intercambio. Esta Comisión podrá contar con el asesoramiento técnico de la Comisión de Relaciones Internacionales.

### **CAPÍTULO III: ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO EN LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.**

#### **Artículo 13º:**

1. Tienen tal consideración todos aquellos estudiantes foráneos que cursen parte de sus estudios en la UHU y que hayan sido enviados por sus universidades de origen en el marco de programas de intercambio o de convenios suscritos por la UHU.

2. Los estudiantes de intercambio en la UHU no abonarán, a excepción de las tasas correspondientes al seguro escolar y a la Tarjeta Universitaria Onubense (TUO), ningún tipo de tasa de inscripción o matrícula en esta universidad, salvo declaración contraria explícita en el correspondiente convenio bilateral.

3. Estos estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos que los alumnos oficiales de la UHU.



4. No se consideran estudiantes de intercambio en la UHU aquellos estudiantes foráneos que pretendan cursar íntegramente una diplomatura o licenciatura en la UHU. Tampoco pertenecen a esta categoría los alumnos foráneos que no se desplacen en el marco de programas o convenios oficiales, ni los estudiantes visitantes.

5. Los estudiantes aludidos en el párrafo anterior se regirán por las normas generales de matriculación de la UHU.

#### **Artículo 14°:**

1. Las diferentes universidades de origen deberán remitir a la UHU la relación completa de estudiantes de intercambio antes de la partida de éstos.

2. A su llegada a la UHU los estudiantes de intercambio deberán matricularse en la Oficina de Relaciones Internacionales, donde se les expedirá la TUO, por la deberán abonar la tasa correspondiente.

3. El estudiante de intercambio en la UHU deberá suscribir el Seguro Escolar, debiendo abonar los derechos correspondientes.

4. Los estudiantes de intercambio en la UHU podrán matricularse de cualquier asignatura de la UHU, con independencia de su carácter (anual, cuatrimestral etc.) o tipo (troncal, obligatoria, optativa o de libre configuración), salvo en aquellos casos en los que no existan plazas vacantes (con la salvedad hecha en el párrafo siguiente). Asimismo no tendrán que limitarse a un determinado Centro, pudiendo compartir la oferta de varios.

5. Dadas las especiales características de recepción de estos estudiantes, se podrán matricular fuera de los plazos establecidos para los alumnos ordinarios. De igual forma, y por los mismos motivos, la matriculación de dichos estudiantes podrá suponer que se rebase el cupo fijado para una asignatura, siempre que este desfase no supere el 10% del total de alumnos admitidos.

6. Paralelamente a lo establecido para los estudiantes de intercambio de la UHU (art. 7.5), los estudiantes de intercambio en la UHU dispondrán de un plazo máximo de un mes a partir de su matriculación para efectuar cambios en la misma. Estas eventuales modificaciones serán comunicadas por la Oficina de Relaciones Internacionales tanto a su Coordinador Académico en la UHU como a la universidad de destino.

**Artículo 15°:** El estudiante de intercambio en la UHU se dirigirá al Coordinador Académico y/o al Coordinador de Centro correspondiente para las oportunas consultas académicas, especialmente para aquéllas relacionadas con el Contrato de Estudios.

#### **Artículo 16°:**

1. Una vez formalizada la matrícula, se procederá por parte de la Oficina de Relaciones Internacionales a las correspondientes operaciones de grabación informática y de apertura de expediente académico, quedando los estudiantes incluidos en las actas correspondientes.

2. La Oficina de Relaciones Internacionales expedirá de oficio una Certificación Académica para cada estudiante de intercambio en la UHU. Esta certificación no generará gasto alguno para el alumno en los casos compensados por Convenio.

3. La Oficina de Relaciones Internacionales cumplimentará el *Certificado de Estudios Realizados* (Anejo 8), en el que se incluirán las asignaturas cursadas, su duración y las calificaciones obtenidas, tanto según la escala local como según el Sistema ECTS. Para ello se deberá realizar la oportuna conversión, que será efectuada o al menos supervisada por el correspondiente Coordinador Académico y la correspondiente Comisión de Relaciones Exteriores de Centro. Este documento deberá ser firmado por el Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales.

4. El Certificado de Estudios Realizados será remitido por la Oficina de Relaciones Internacionales a la universidad de origen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª:** Para todos los Programas de movilidad de ámbito nacional (*e.g.* SICUE-Séneca) la unidad administrativa de referencia en la UHU no será la Oficina de Relaciones Internacionales sino el Negociado de Acceso y Ayuda al Estudio. De igual modo, la instancia académica de referencia será la Comisión de Estudiantes, y no la Comisión de Relaciones Internacionales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª:** La presente normativa incluye los anejos que se citan a continuación: a) **anejo 1**, Funciones de la Comisión de Relaciones Exteriores de Centro; b) **anejo 2**, Información sobre el sistema ECTS; c) **anejo 3**, Funciones de los Coordinadores Académicos; d) **anejo 4**, Funciones de los Coordinadores de Relaciones Exteriores de Centro; e) **anejo 5**, Compromiso Previo de Reconocimiento Académico (Contrato de Estudios); f) **anejo 6**, Solicitud de Reconocimiento de Estudios; g) **anejo 7**, Acta de Reconocimiento; h) **anejo 8**, Certificado de Estudios Realizados; i) **anejo 9**, Informe sobre reconocimiento de estudios; j) **anejo 10**, Resolución al recurso sobre reconocimiento de estudios.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª:** Se exceptúa la aplicación de las disposiciones normativas de la Universidad de Huelva relativas a matriculación y convalidación en cuanto contradigan el contenido de la presente normativa.

**ANEJO 1:  
FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES  
EXTERIORES DE CENTRO**

## **ANEJO 1: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DE CENTRO**

Al amparo de la presente normativa y sin perjuicio de las funciones atribuidas en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno el... de... de 2003), la Comisión de Relaciones Exteriores de cada Centro tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Elaborar la normativa de movilidad estudiantil propia del Centro, que deberá estar sujeta a la normativa general de la Universidad de Huelva.
- b) Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Centro, para su aprobación, el Catálogo ECTS de las titulaciones impartidas en el Centro.
- c) Estudiar las posibles equivalencias entre las asignaturas y titulaciones del Centro y las de universidades foráneas.
- d) Proponer el establecimiento de Tablas de Equivalencias con universidades foráneas.
- e) Supervisar los Compromisos Previos de Reconocimiento Académico (Contratos de Estudio) de los estudiantes de intercambio del Centro.
- f) Supervisar los Certificados de Estudios Realizados por los estudiantes de intercambio en ese Centro.

**ANEJO 2:  
INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA EUROPEO DE  
TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS (ECTS)**

## ANEJO 2: INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA EUROPEO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EUROPEO (ECTS)

En el presente anejo se ofrece un resumen de los principales datos que han de ser tenidos en cuenta respecto al European Credit Transfer System (ECTS). Información más detallada puede encontrarse en la Guía para el usuario del sistema ECTS, editada por la Comisión Europea (<http://europa.eu.int/comm/education/socrates/ects.html>).

El Sistema de Eurocrédito (ECTS) ha sido desarrollado por la Comisión Europea para ayudar al máximo aprovechamiento de los estudios en una institución europea distinta de la propia. Este sistema ofrece un instrumento para medir y comparar los conocimientos adquiridos por los estudiantes y para transferirlos de una institución a otra. Así, el ECTS ayuda a la cooperación entre instituciones europeas, pues no sólo mejora el acceso a la información curricular, sino que supone que existan procedimientos comunes para el reconocimiento académico. El ECTS puede usarse, asimismo, dentro de una institución o entre instituciones del mismo país.

El reconocimiento de los estudios y de los títulos es una condición previa para la creación de un *Espacio Europeo de Enseñanza Superior* en el que estudiantes y profesores puedan moverse sin obstáculos. Por este motivo se puso en marcha el ECTS en el marco de un proyecto piloto del programa Erasmus, con objeto de mejorar el reconocimiento académico de los estudios en el extranjero. La evaluación externa del ECTS ha demostrado el potencial de dicho sistema y la Comisión Europea ha decidido incluir el ECTS en su propuesta para el programa Sócrates, en concreto en el Capítulo I en materia de enseñanza superior (Erasmus). El sistema ECTS está siendo utilizado en la actualidad por la práctica totalidad de los centros de enseñanza superior de Europa. Recientemente, el respaldo comunitario a lo que ya se ha dado en llamar el “proceso de Bolonia” ha resuelto avanzar un paso más y caminar hacia un Sistema de Créditos Europeos como moneda académica común a todos los países de la Unión, sistema que habría de contemplar, por tanto, no sólo la transferencia sino también la acumulación de los créditos (el reconocimiento académico de experiencia laboral: la *lifelong learning experience*). En nuestro país, la Ley Orgánica de Universidades (Título XIII, art. 88.3) defiende abiertamente su incorporación a nuestras enseñanzas universitarias.

El ECTS es un instrumento que favorece la transparencia, fomenta las relaciones entre centros y amplía las opciones de los estudiantes. ***Las universidades mantienen su autonomía y su responsabilidad sobre las*** decisiones que conciernen al reconocimiento académico de los conocimientos adquiridos por el alumno, no se modifican los cursos existentes ni los métodos de evaluación: todos los cursos y formas de evaluación son para el estudiante de intercambio los mismos que para los estudiantes de la institución de acogida. El sistema facilita a los centros el reconocimiento de los estudios realizados por los estudiantes mediante la utilización de un sistema de evaluación fácilmente comprensible –créditos académicos y notas-, además de servir para interpretar los sistemas nacionales de educación superior. El ECTS se basa en tres elementos esenciales: **información** (sobre programas de estudios y resultados académicos de los alumnos), **reconocimiento mutuo** (entre los centros

asociados y el estudiante) y utilización de **eurocréditos** (que indican el volumen de trabajo del estudiante).

### **EUROCRÉDITOS:**

Son el valor numérico otorgado a cada asignatura. A diferencia de los utilizados hasta ahora en el sistema de enseñanza superior español, los créditos ECTS no suponen un número de horas presenciales por crédito, sino que consideran el tiempo y esfuerzo invertido en clases prácticas, trabajo en biblioteca, trabajo en casa etc. Es decir, los eurocréditos reflejan la cantidad de trabajo académico invertido en una asignatura en relación a la cantidad total de tiempo requerida para completar un año académico. Un cuatrimestre constaría normalmente de 30 créditos, un año académico, de 60 créditos. De esta forma, un curso de seis créditos correspondería a aquel que requiere una cantidad de trabajo (horas lectivas, prácticas, trabajos individuales o en grupo) equivalente a la décima parte de la carga total de un curso académico completo.

### **CATÁLOGO INFORMATIVO ECTS:**

El catálogo ECTS debe incluir los siguientes datos:

- Guía de la Universidad: características de la UHU, calendario académico, titulaciones y centros, procedimiento de inscripción, alojamiento, servicios de la UHU, transporte etc.
- Guía de la Facultad/Escuela: departamentos, titulaciones, coordinadores.
- Descripción de las asignaturas de cada titulación: código, nombre, ciclo, cuatrimestre, nº de horas por semana, profesor, método de enseñanza, método de examen, lengua, nº de eurocréditos

### **ESCALA DE NOTAS ECTS:**

Los eurocréditos reflejan el volumen de trabajo que un estudiante ha realizado en otra universidad, pero no la calidad de ese trabajo. Por tanto, y teniendo en cuenta que los sistemas de calificación en los países europeos difieren bastante, se creó una escala de notas para estudiantes ECTS. Esta escala se basa en palabras clave de valoración, expresada ésta en tantos por ciento del tramo que ocupa el estudiante en relación con sus compañeros.

NOTA EC(T)S	% de alumnos aprobados que normalmente alcanzan la calificación	DEFINICIÓN
A	10	SOBRESALIENTE: Resultado excelente, con errores de poca importancia
B	25	MUY BIEN: Por encima de la media, pero con algunos errores
C	30	BIEN: trabajo correcto en términos generales, pero con cierto número de errores
D	25	SATISFACTORIO: correcto, pero con carencias significativas
E	10	APROBADO: los resultados satisfacen los criterios mínimos
FX	-	DEFICIENTE: se necesita algo más de trabajo para obtener el crédito
F	-	MUY DEFICIENTE: se necesita un trabajo significativamente mayor



**ANEJO 3:**  
**FUNCIONES DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS**

### **ANEJO 3: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS**

1. Los Coordinadores Académicos han sido hasta ahora los desinteresados pioneros en el establecimiento de relaciones exteriores de la UHU. Actualmente los Coordinadores Académicos carecen de nombramiento alguno y tal denominación descansa exclusivamente en su aparición en los distintos acuerdos bilaterales de intercambio. La falta de definición de sus funciones y la escasa coordinación de sus trabajos pueden convertirse en una fuente de problemas que alteren el normal desarrollo de las actividades de intercambio de nuestra Universidad, algo que la presente normativa trata de evitar.

2. El Decano/Director, oído el Coordinador de Centro, nombrará y/o ratificará a los diferentes Coordinadores Académicos del Centro, pudiendo solicitar en este proceso la participación de la Junta de Centro. Salvo que la correspondiente Junta de Centro decida lo contrario y lo justifique debidamente, el profesor promotor de una nueva acción concreta de movilidad se convertirá en Coordinador Académico de la misma.

3. Cada Coordinador Académico será el responsable de la movilidad con un número determinado de programas y/o universidades socias, dentro de lo contemplado en la presente normativa.

4. Asimismo será su responsabilidad el seguimiento y evaluación de esos programas. De acuerdo con la evolución de cada acuerdo bilateral, el Coordinador Académico podrá proponer la modificación parcial o incluso la eliminación total –si razones de calidad académica así lo recomiendan- de una determinada acción de movilidad.

5. Los Coordinadores Académicos serán los encargados de obtener la oportuna información académica de las universidades de destino para el adecuado desarrollo de los intercambios y de la calidad académica de los mismos.

6. En las reuniones informativas convocadas por los respectivos Coordinadores de Centro, los Coordinadores Académicos deberán aportar a los alumnos interesados toda la información académica disponible acerca de los acuerdos o convenios de que sean responsables.

7. Los Coordinadores Académicos elaborarán, oídas las correspondientes Áreas de Conocimiento, las propuestas de equivalencias entre asignaturas de la UHU y de las universidades socias.

8. Los Coordinadores Académicos asesorarán a los estudiantes de intercambio de la UHU en la selección de universidades de destino y del plan de estudios que habrán de seguir, y realizarán el seguimiento de estos estudiantes durante su estancia en la otra institución.

9. En Programas como SICUE-Séneca o Sócrates-Erasmus ellos serán los encargados de proponer la adjudicación de las plazas de sus respectivas universidades socias a los estudiantes previamente seleccionados en la oportuna convocatoria.

10. Serán los responsables de cumplimentar, junto con el alumno, el Contrato de Estudios, así como de formalizar el Acta de Reconocimiento.

12. Serán asimismo los encargados del asesoramiento y seguimiento académico de los estudiantes de intercambio en la UHU.

13. Los Coordinadores Académicos deberán efectuar la oportuna conversión a la escala ECTS de las calificaciones contenidas en el Certificado de Estudios Realizados por los estudiantes de intercambio en la UHU, o al menos serán los responsables, junto con la Comisión de Relaciones Exteriores del Centro, de su supervisión.

**ANEJO 4:  
FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE  
RELACIONES EXTERIORES DE CENTRO**

## **ANEJO 4: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE RELACIONES EXTERIORES DE CENTRO**

1. El Coordinador de Relaciones Exteriores de Centro será nombrado por el Decano/Director de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno el... de... de 2003).

2. El Coordinador de Centro podrá, por delegación del Decano, presidir la Comisión de Relaciones Exteriores de su Centro, y en calidad de tal será el responsable del buen funcionamiento de los programas y convenios de movilidad de su Centro.

3. Representará a su Centro en la Comisión de Relaciones Internacionales de la UHU.

4. Será el interlocutor válido de la Oficina de Relaciones Internacionales para asuntos relacionados con su Centro.

5. Promoverá las relaciones exteriores del Centro, estimulando la movilidad y la oferta de plazas en universidades asociadas.

6. Con anterioridad a la apertura de las correspondientes convocatorias, el Coordinador de Centro garantizará la celebración de reuniones informativas para los alumnos. Para estas reuniones convocará a los Coordinadores Académicos implicados en los respectivos Programas, que serán los encargados de difundir la información específica de sus acciones de movilidad, quedando a cargo del Coordinador de Centro la difusión de la información general sobre la convocatoria en cuestión. Asimismo y sin perjuicio de que estas reuniones reciban difusión por cualesquiera cauces se estimen oportunos desde cada Centro, el Coordinador de Centro deberá comunicar a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UHU la fecha, hora y lugar de celebración de estas reuniones, a fin de que desde la misma se ofrezca a los alumnos, a través de sus tabloneros de anuncios o por otros medios habituales de difusión, un calendario general de las reuniones de este tipo que van a celebrarse en la Universidad.

7. Fomentará el Sistema ECTS en su Centro, supervisando la elaboración del correspondiente Catálogo ECTS.

8. Supervisará las equivalencias de estudios con otras universidades, siendo el encargado del establecimiento de las Tablas de Equivalencias, que deberán ser aprobadas por la Comisión de Relaciones Exteriores.

9. Comprobará y firmará el Compromiso Previo de Reconocimiento Académico (Contrato de Estudios) y el Acta de Reconocimiento de los estudiantes de intercambio.

10. Coordinará y fomentará la organización de los Coordinadores Académicos del Centro.

11. En coordinación con la Oficina de Relaciones Internacionales y bajo su asesoramiento, el Coordinador de Centro podrá informar a los profesores de su Centro de las posibilidades de movilidad docente contempladas en distintos programas.

12. En el caso de nuevos programas o convenios, o cuando no exista el correspondiente Coordinador Académico, las funciones de éste serán asumidas por el Coordinador de Centro.

**ANEJO 5:  
COMPROMISO PREVIO DE  
RECONOCIMIENTO ACADÉMICO  
(CONTRATO DE ESTUDIOS)**

**ANEJO 5. COMPROMISO PREVIO DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO  
(CONTRATO DE ESTUDIOS) / LEARNING AGREEMENT**

COMPROMISO PREVIO DE  
RECONOCIMIENTO  
ACADÉMICO (CONTRATO DE  
ESTUDIOS) / LEARNING  
AGREEMENT

<b>1</b>	PROGRAMA DE MOVILIDAD / MOBILITY PROGRAMME

<b>2</b>	INSTITUCIÓN DE ORIGEN / SENDING INSTITUTION: <b>UNIVERSIDAD DE HUELVA (E HUELVA 01)</b>		
Facultad-Centro / Faculty-Institute:		Titulación / Diploma:	
Coordinador / Co-ordinator:		Curso / Year:	
Tel.:	Fax:	E-mail:	

<b>3</b>	DATOS DEL ESTUDIANTE / STUDENT DATA:		
Apellidos / Family Name(-s):		Nombre / First Name:	
DNI-Pasaporte / ID Card-Passport:		Matrícula / Registration:	

<b>4</b>	INSTITUCIÓN DE DESTINO / RECEIVING INSTITUTION:		
Facultad-Centro / Faculty-Institute:		Titulación / Diploma:	
Coordinador / Co-ordinator:		Curso / Year:	
Tel.:	Fax:	E-mail:	

<b>5</b>	ASIGNATURAS UNIVERSIDAD DE DESTINO / SUBJECTS RECEIVING INSTITUTION			ASIGNATURAS UNIVERSIDAD DE HUELVA / SUBJECTS UNIVERSIDAD DE HUELVA			
Código / Code	Denominación / Course Unit	Module	Créditos ECTS/ECTS Credits	Código / Code	Denominación / Course Unit	Module	Créditos ECTS/ECTS Credits
<b>Total Créditos / Total Credits</b>				<b>Total Créditos / Total Credits</b>			

*Completar en hoja aparte, si es necesario / If necessary complete this list on a separate page.*



<b>6</b>	<b>FIRMAS / SIGNATURES</b>	
<b>UNIVERSIDAD DE HUELVA</b>		Fecha / Date
Firma del Estudiante / Student's Signature	Firma del Coordinador Académico / Academic Co-ordinator's Signature	
_____	_____	
Sello / Stamp		
Firma del Coordinador de Centro / Departmental Co-ordinator's Signature		
_____		
<b>INSTITUCIÓN DE DESTINO / RECEIVING INSTITUTION</b>		Fecha / Date
Firma del Coordinador de Centro / Departmental Co-ordinator's Signature	Firma del Coordinador Institucional / Academic Co-ordinator's Signature	
_____	_____	
Sello / Stamp		



**ANEJO 6:**  
**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS**

## ANEJO 6: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

**Excmo. Sr.**

D<sup>(a)</sup>.....,  
de.....años de edad, natural de.....,  
provincia de.....con N.I.F. nº.....,  
con domicilio en....., calle.....  
.....,  
nº....., C.P.....,  
localidad.....provincia de.....,  
teléfono(-s)....., correo electrónico.....,  
alumno(-a) de la Facultad/Escuela....., curso.....

### **EXPONE**

- Que durante el curso académico 20\_\_ / \_\_ ha cursado estudios en el marco del Programa de Movilidad..... en la Universidad de..... (código de Centro.....), intercambio cuyo coordinador académico en Huelva es D.<sup>(a)</sup>.....
- Que adjunta certificado académico de las asignaturas cursadas con las correspondientes calificaciones,

por todo lo cual

### **SOLICITA**

Que de acuerdo con la normativa de movilidad vigente en la Universidad de Huelva le sean reconocidos los estudios que se adjuntan.

Huelva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**Sr. Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales / Estudiantes / Doctorado de la Universidad de Huelva.**

**ANEJO 7:  
ACTA DE RECONOCIMIENTO**

ACTA DE RECONOCIMIENTO

Facultad/Escuela de:  
Curso:  
Convocatorias:

En virtud del Programa / Convenio de movilidad.....suscrito por la Universidad de Huelva, el alumno que consta más abajo ha realizado estudios en la Universidad de ....., habiendo obtenido las calificaciones recogidas en este Acta, en la que igualmente se hacen constar los estudios equivalentes reconocidos.

Nombre y Apellidos del Alumno: D.N.I.:

Table with 2 main columns: ASIGNATURAS CURSADAS EN OTRA UNIVERSIDAD and ASIGNATURAS RECONOCIDAS EN LA UHU. Sub-columns include Código, Asignaturas, Créditos, and Calificación.

Firma del Coordinador Académico

Firma del Coordinador de Centro

Sello

\* Tipo: T (Troncal); OU (Obligatoria de Universidad); O (Optativa); LE (Libre Elección).

**ANEJO 8:  
CERTIFICADO DE ESTUDIOS REALIZADOS  
(TRANSCRIPT OF RECORDS)**





<sup>(1)</sup> Module code: See the ECTSInformation Package.

<sup>(2)</sup> Module duration: Y = 1 full academic year; 1S = 1 semester / a four-month period; 1T = 1 trimester.

<sup>(3)</sup> Description of the institutional grading system: Our local grading system is based approximately on the following grading scale.

Spanish Denomination	English Denomination	Local Scale (0-10)	ECTSGrade
Matrícula de Honor	First Class with Distinction	10	A
Sobresaliente	First Class	9	B
Notable	Second Class	7-8	C
Aprobado	Pass Mark	5-6	D, E
Suspense	Fail	0-4	FX, F

<sup>(4)</sup> ECTSGrading Scale.

ECTSGrade	% of successful students normally achieving the grade	Definition
A	10	<b>Excellent</b> - outstanding performance with only minor errors
B	25	<b>Very Good</b> - above the average standard but with some errors
C	30	<b>Good</b> - generally sound work with a number of notable errors
D	25	<b>Satisfactory</b> - fair but with significant shortcomings
E	10	<b>Sufficient</b> - performance meets the minimum criteria
FX	---	<b>Fail</b> - some more work required before the credit can be awarded
F	---	<b>Fail</b> - considerable further work is required

<sup>(5)</sup> ECTSCredits:

1 full academic year = 60 Credits

1 semester / a four-month period = 30 Credits

1 trimester = 20 Credits

**ANEJO 9:**  
**INFORME SOBRE RECONOCIMIENTO DE  
ESTUDIOS**

## ANEJO 9: INFORME SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Visto el recurso presentado por el alumno D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, matriculado durante el presente curso académico en el Centro  
\_\_\_\_\_, en la Titulación de \_\_\_\_\_,  
esta Comisión de Relaciones Internacionales / Estudiantes / Doctorado

**INFORMA**<sup>1</sup> \_\_\_\_\_, por<sup>2</sup> \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD CURSADA	CR	ACTIVIDAD SOLICITADA	CR

En Huelva, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Favorable- o desfavorablemente.

<sup>2</sup> Motivación.

**ANEJO 10:**

**RESOLUCIÓN AL RECURSO SOBRE  
RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS**

**ANEJO 10: RESOLUCIÓN AL RECURSO SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS**

Visto el recurso presentado por el alumno D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº. \_\_\_\_\_, matriculado durante el presente curso académico en el Centro \_\_\_\_\_, en la Titulación / Programa de Doctorado de \_\_\_\_\_

Este Rectorado, a la vista del informe adjunto de la **Comisión de Relaciones Internacionales / Estudiantes / Doctorado** de esta Universidad, ha resuelto<sup>1</sup> \_\_\_\_\_ al mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su comunicación.

En Huelva, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

EL RECTOR

Fdo.: \_\_\_\_\_

---

<sup>1</sup> Acceder o no acceder.

